REGLAMENTO (CE) Nº 2120/96 DE LA COMISIÓN

de 4 de noviembre de 1996

por el que se establece la concesión de una ayuda al almacenamiento privado fijada por anticipado para las canales y semicanales de cordero en Finlandia

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 3013/89 del Consejo, de 25 de septiembre de 1989, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las carnes de ovino y caprino [1], cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1589/96 [2], y, en particular, el apartado 1 de su artículo 7,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 3446/90 de la Comisión, de 27 de noviembre de 1990, por el que se establecen disposiciones de aplicación para la concesión de ayudas al almacenamiento privado de carnes de ovino y caprino [3], cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 3533/93 [4], establece en particular las disposiciones relativas a los casos en que el importe de la ayuda se fija a tanto alzado y por antipado;

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 3447/90 de la Comisión, de 28 de noviembre de 1990, relativo a las condiciones específicas para la concesión de ayudas al almacenamiento privado en el sector de la carne de ovino y caprino [5], cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 40/96 [6], establece, en particular, las cantidades mínimas por contrato;

Considerando que la aplicación del apartado 1 del artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 3013/89 puede dar lugar a una decisión de concesión de una ayuda al almacenamiento privado; que dicho artículo prevé la aplicación de esas medidas sobre la base de la situación de cada zona de cotización; que, en vista de la situación especialmente difícil en que se encuentra el mercado finlandés, se ha considerado oportuno iniciar tal procedimiento;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la carne de ovino y caprino,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento (CEE) nº 3447/90, entre el 4 y el 22 de noviembre de 1996 podrán presentarse en Finlandia solicitudes de ayuda al almacenamiento privado de las canales y semicanales de cordero dentro de los límites de 150 toneladas. No se admitirán las solicitudes presentadas al día siguiente de aquél en que la cantidad total solicitada supere las 150 toneladas, o posteriormente. Las cantidades por las que se presenten solicitudes el día en que se supere el límite global se reducirán proporcionalmente.

2. El importe de la ayuda correspondiente al período mínimo de almacenamiento de tres meses ascenderá a 1 100 ecus por toneladas. No obstante, el período efectivo de almacenamiento será determinado por el almacenista y podrá oscilar entre un mínimo de tres meses y un máximo de siete. En caso de que el período de almacenamiento sea superior a los tres meses, la ayuda será aumentada en 1,45 ecus por toneladas al día.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas.*

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 4 de noviembre de 1996.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

[1] DO nº L 289 de 7. 10. 1989, p. 1.
[2] DO nº L 206 de 30. 7. 1996, p. 25.
[3] DO nº L 333 de 30. 11. 1990, p. 39.
[4] DO nº L 321 de 23. 12. 1993, p. 9.
[5] DO nº L 333 de 30. 11. 1990, p. 46.
[6] DO nº L 10 de 13. 1. 1996, p. 6.